



**Proceso:** RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS N° 2023-00027  
**Solicitante.-** COMISARÍA DE FAMILIA DE LENGUAZAQUE  
**Menor.-** A.S.G.S.  
**Madre:-** N. S. C.  
C.C. No. 1.034.576.876

En atención a la remisión del expediente efectuada por la **COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE LENGUAZAQUE**, el Despacho procede a asumir **COMPETENCIA** del proceso de la referencia, salvando el medio documental probatorio y los testimonios evacuados en el proceso administrativo, por lo que se procede a pronunciarse respecto del proceso de la referencia.

### **I. SITUACIÓN FÁCTICA**

La Comisaría de Familia de esta comprensión municipal avocó el conocimiento del proceso administrativo de restablecimiento de derechos el 05 de abril de 2022 encontrando la posible vulneración de los derechos del niño **ÁNGEL SNEYDER GONZÁLEZ SARTA** desde ahora (A.S.G.S.), a la vida, la calidad de vida, a un ambiente sano, a la integridad personal y protección, establecidos en los artículos 17, 18 y 20 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Las presentes actuaciones fueron remitidas con ocasión de verificación del estado de cumplimiento de derechos donde se hizo necesario invocar una pérdida de competencia dado el tiempo transcurrido sin actuación administrativa culminada, teniendo en cuenta:

- 1- Que el día 02 de Enero de 2023 la Comisaria de Familia, fue posesionada del cargo.
- 2- Que revisado el proceso se evidencia que el día 5 de abril de 2022 se abrió el proceso con el fin de restablecer los derechos del menor y garantizarle el goce efectivo de los mismo.
- 3- Que el día 07 de abril de 2022, se realizó verificación de derechos a favor del NNA ANGEL SNEYDER GONZALEZ SARTA y se solicita reconocimiento médico legal del menor al centro de salud.
- 4- Que el día 8 de abril de 2022 se recibió informe pericial de Clínica Forense por parte del puesto de salud del municipio de Lenguazaque.
- 5- Que en fecha 11 de mayo de 2022, se diligencia ficha individual de solicitud de cupo en la modalidad de internado protección gestante lactantes en razón a que la progenitora es una menor de edad con proceso administrativo de restablecimiento de derechos.
- 6- Que el 2 de Junio se realiza seguimiento por parte de contratista de la comisaria.
- 7- Que el 14 de Junio, mediante resolución N°14 se modifica medida de restablecimiento de derecho en favor del NNA ANGEL SNEYDER GONZALEZ SARTA.

#### **NOTIFICACIÓN**

El auto que antecede se notificó por estado **No. 11**  
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el  
día **28/febrero/2023.**



- 8- *Que el día 28 de Julio de 2022, se lleva a cabo audiencia de práctica de pruebas y fallo dentro del proceso de restablecimiento de derechos a favor del NNA ANGEL SNEYDER GONZALEZ SARTA, ubicando al menor en hogar sustituto conforme Resolución No 024, expidiéndose la respectiva acta.*
- 9- *Que el día 26 de noviembre de 2022 se recibe seguimiento al plan de caso por parte del operador que apoya el hogar sustituto.*
- 10- *Que el día 12 de Diciembre de 2022 se allegó informe por parte del equipo psicosocial de seguimiento del caso.*
- 11- *Que a la fecha el menor continúa en hogar sustituto sede Facatativá con su progenitora y su hermano, aclarando que en el proceso se evidencia fallo que define la situación jurídica sin embargo no se llevó el debido proceso.*

## **II. CONSIDERACIONES**

*Las autoridades competentes para el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, de conformidad con el título II, capítulo III, artículos 79 y 83 del Código de la Infancia y la Adolescencia, son el primer lugar las Defensorías de Familia, como dependencias del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (I.C.B.F.) y las Comisarías de Familia, como entidades distritales o municipales o intermunicipales de carácter administrativo e interdisciplinario, que forman parte del sistema Nacional de Bienestar Familiar; las cuales están encargadas de prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia involucrados en situaciones de violencia intrafamiliar y las demás establecidas por la ley.*

*De igual forma, el Ministerio Público, el cual dentro de las funciones que le asigna la ley 1098 de 2006 en su artículo 95, tiene el deber de tramitar de oficio o por solicitud de cualquier persona, las peticiones y quejas relacionadas con amenazas o vulneraciones de derechos de los niños, niñas y adolescentes y su contexto familiar, y abogar en forma oportuna, inmediata e informal, porque la solución sea eficaz y tenga en cuenta su interés superior y la prevalencia de sus derechos.*

*En lo referente al proceso administrativo, contenido en los artículos 96 y siguientes del Código de la Infancia y la Adolescencia, tenemos que corresponde a los Defensores de Familia y Comisarios de Familia procurar y promover la realización y restablecimiento de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la constitución política y en el mismo código. Igualmente se establece la competencia territorial y la competencia subsidiaria para los casos en donde no haya defensor de familia o comisario de familia y el trámite que debe seguirse.*

*Para el caso concreto, debemos remitirnos al **artículo 103 de la ley 1098 de 2006** del cual se lee:*

*“En los procesos donde se declare en situación de vulneración de derechos a los niños, niñas y adolescentes, la autoridad administrativa deberá hacer seguimiento por un término que no exceda seis (6) meses, contados a partir de la*

### **NOTIFICACIÓN**

El auto que antecede se notificó por estado **No. 11**  
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el  
día **28/febrero/2023.**

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**

**Calle 3 No 5-12 Esquina – Cel. 3158231314**

**[jprmpallenguazaque@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpallenguazaque@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**



*ejecutoria del fallo, término en el cual determinará si procede el cierre del proceso cuando el niño, niña o adolescente esté ubicado en medio familiar y ya se hubiera superado la vulneración de derechos; el reintegro al medio familiar cuando el niño se hubiera encontrado institucionalizado y la familia cuente con las condiciones para garantizar sus derechos; o la declaratoria de adoptabilidad cuando del seguimiento se hubiera establecido que la familia no cuenta con las condiciones para garantizar los derechos. En los casos excepcionales que la autoridad administrativa considere que debe superarse el término de seguimiento, deberá prorrogarlo mediante resolución motivada por un término que no podrá exceder de seis (6) meses, contados a partir del vencimiento del término de seguimiento inicial. La prórroga deberá notificarse por Estado. El Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos con el seguimiento tendrá una duración de dieciocho (18) meses, contados a partir del conocimiento de los hechos por parte de la autoridad administrativa hasta la declaratoria de adoptabilidad o el cierre del proceso por haberse evidenciado con los seguimientos, que la ubicación en medio familiar fue la medida idónea. Cuando la autoridad administrativa supere los términos establecidos en este artículo sin resolver de fondo la situación jurídica o cuando excedió el término inicial de seguimiento sin emitir la prórroga, perderá competencia de manera inmediata y deberá remitir el expediente al Juez de Familia para que este decida de fondo la situación jurídica en un término no superior a dos (2) meses. Si la autoridad administrativa no remite el expediente, el Director Regional hará la remisión al Juez de Familia". (Negrilla fuera de texto)*

*Por su parte, el numeral 4º del artículo 119 ibídem establece:*

*Competencia del juez de familia en única instancia. Sin perjuicio de las competencias asignadas por otras leyes, corresponde al juez de familia, en única instancia:*

*4. Resolver sobre el restablecimiento de derechos cuando el defensor o el Comisario de Familia haya perdido competencia (...).*

*A su turno, el artículo 21 del Código General del Proceso prevé:*

*Los jueces de familia conocen en única instancia de los siguientes asuntos:  
(...)*

*19. La revisión de las decisiones administrativas proferidas por el defensor de familia, el comisario de familia y el inspector de policía en los casos previstos en la ley.*

*20. Resolver sobre el restablecimiento de derechos de la infancia cuando el defensor de familia o el comisario hubiere perdido competencia.*

*Y el numeral 6º del canon 17 del mismo compendio contempla que los jueces civiles municipales conocen en única instancia "de los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia".*

*En el sub júdece, se tiene que mediante auto de apertura del 22 de abril de 2022 emitido por la Comisaría de Familia de Lenguaque se dio apertura al Proceso*

**NOTIFICACIÓN**

El auto que antecede se notificó por estado **No. 11**  
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el  
día **28/febrero/2023.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**

**Calle 3 No 5-12 Esquina – Cel. 3158231314**

**[jprmpallenguazaque@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpallenguazaque@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**



*Administrativo de Restablecimiento de Derechos a favor del NNA A.S.G.S. y que mediante Resolución No. 24 de 28 de julio de 2022 se dispuso medida de restablecimiento de ubicación del menor en Hogar Sustituto,*

*En vista de las actuaciones realizadas por la Comisaría de Familia de Lenguaque, desde esa data y hasta la fecha sin haberse definido de fondo la situación jurídica del niño A.S.G.S., por lo que esa dependencia remite para su conocimiento las diligencias a esta Sede Judicial, a fin de que se pronuncie frente a una posible pérdida de competencia, ya que no se definió la situación jurídica del menor como lo establece el artículo 103 del Código de Infancia y Adolescencia.*

*A causa de lo anterior, este Despacho debe resolver la situación jurídica del menor A.S.G.S. con el fin de garantizarle sus derechos por ser sujeto de especial protección constitucional.*

*Conforme lo expuesto y dado que el proceso administrativo no se cerró dentro del término de ley, se ha dado origen a la declaratoria de pérdida de competencia, motivo por el cual este Despacho Judicial debe asumir de manera inmediata la competencia de cara a tomar una decisión definitiva sobre el caso.*

*Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Lenguaque, Cundinamarca,*

**RESUELVE**

**PRIMERO. - ASUMIR LA COMPETENCIA** del trámite de Restablecimiento de Derechos del niño A.S.G.S.

**SEGUNDO. - DÉSE** traslado por el término de cinco (5) días a la señora **JOHANA MILENA SARTA CASTAÑEDA**, progenitora de la menor **NATALIA SARTA CASTAÑEDA**, y al señor **JOSÉ MAURICIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ** progenitor del menor, para que se pronuncien y aporten las pruebas que pretendan hacer valer. Por Secretaría, **COMUNÍQUESELES** por medio de correo electrónico y/o por el medio más expedito y eficaz de cara a lograr la notificación personal.

**TERCERO. -** Con el objeto de Restablecer los Derechos del menor A.S.G.S., se ordena **CITAR** a los señores **JOHANA MILENA SARTA CASTAÑEDA**, progenitora de la menor **NATALIA SARTA CASTAÑEDA**, al señor **JOSÉ MAURICIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, progenitor del menor y a la señora **JOHANA MARCELA ORTÍZ DELGADO** responsable del hogar sustituto, el día \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) del mes de \_\_\_\_\_ de **dos mil veintitrés (2023)**, a la hora de las \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_), para ser recepcionar sus declaraciones. **COMUNÍQUESELES** por el medio más expedito.

**CUARTO. - ORDENAR** a la Comisaría de Familia de Lenguaque que con intervención de su equipo interdisciplinario junto con el ICBF centro Zonal Facatativá, en un término perentorio de cinco (05) días allegue con destino a este proceso informe actualizado de la situación del menor A.S.G.S., informe que debe contener como mínimo (i) Estado de cumplimiento de los derechos del niño (ii) Indicar claramente su ubicación actual (iii) Valoración socio familiar actualizada (iv) Perfil de Vulnerabilidad (v)

**NOTIFICACIÓN**

El auto que antecede se notificó por estado **No. 11**  
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el  
día **28/febrero/2023.**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**

**Calle 3 No 5-12 Esquina – Cel. 3158231314**

[jprmpallenguazaque@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpallenguazaque@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Concepto sobre la pertinencia para mantener o modificar la Medida de Restablecimiento adoptada. Por secretaría, **OFÍCIESE**.

**QUINTO.** – Como **MEDIDA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL**, mientras se decide el Restablecimiento de los Derechos del niño A.S.G.S., se mantiene la decretada por la Comisaría de Familia de Lenguazaque mediante **resolución No. 024 del 28 de julio de 2022**, de ubicación en Hogar Sustito.

**SEXTO.** - **OFÍCIESE** de manera inmediata a la **Procuraduría General de la Nación** – con Sede en Zipaquirá, Cundinamarca, con los insertos del caso a fin de que se adelante la investigación disciplinaria a la que haya lugar ante el vencimiento de término que originó la pérdida de competencia. **ANÉXESE** mediante correo electrónico el presente proveído.

**SÉPTIMO.** - **INFÓRMESE** de este proceso al ICBF Familiar – Centro Zonal Engativá, a la Representante del Ministerio Público, Dra. Nidia Milena González Rojas, Personera Municipal de Lenguazaque, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO**  
Juez

**NOTIFICACIÓN**

El auto que antecede se notificó por estado **No. 11**  
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el  
día **28/febrero/2023.**

**Firmado Por:**  
**Ledis Ester Atencia Romero**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Lenguazaque - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bcc2e74a8b3be49c5f45709fe5a3e8f278ea7ec0cfd51e32119441e89af641**

Documento generado en 27/02/2023 04:40:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**